

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-1998-00302-00

ASUNTO: INCORPORA- ORDENA OFICIAR PREVIO A LEVANTAR MEDIDA

Frente al escrito que precede, la parte interesada solicita el desarchivo del proceso antes referenciado a fin de que se ordene el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 01N-5040702 (anotación 3) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, según el certificado de registro que se adjunta con la presente solicitud, y como el proceso referido no se ha podido encontrarse en los archivos asignados a este despacho Judicial, se dará aplicación al numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, que establece:

"Cuando pasado cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo Juez fijará aviso en la secretaria del Juzgado por el termino de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el Juez resolverá lo pertinente".

La medida de embargo fue decretada por este despacho, según se desprende del folio de matrícula allegado y comunicada mediante oficio número 535 del día 13 de mayo de 1998 y hoy la parte interesada solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Así las cosas y de conformidad con la disposición en cita, se ordena fijar aviso en la Secretaria del Juzgado por el termino de veinte (20) días, donde se indicarán los datos del proceso, para que los interesados puedan ejercer sus derechos en el proceso EJECUTIVO incoado por HUMBERTO CORRALES RESTREPO contra la señora MARIA ELIZABETH OSSA VASQUEZ, donde se encuentra registrada la medida de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria N°. 01N-5040702

Vencido dicho término sin que se presenten interesados en el proceso antes mencionado; se procederá a resolver sobre el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble antes mencionado.

Por la secretaria del Juzgado líbrese el aviso conforme a la norma citada, el cual se fijará en un lugar visible de la secretaria del Juzgado, igualmente, se ordenará enviar oficio a la Oficina Judicial, a efectos de pesquisar si en los despachos judiciales del país, se ha solicitado embargo de remanentes a este Juzgado frente a dicho demandado.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ___19_____
Hoy 11 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.
DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f14fe791867710181e32f7193d06e6a854258307d7c45ecfd6a3b1632ffd93f**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17bcd81a2433b77f879d257d0b66346ad6c3dc2773b212ff59e4828e5818b03e**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2008-00689

Asunto: Requiere

Se requiere a la memorialista para que previo a impartirle trámite a la solicitud allegada, presente el pago del arancel judicial correspondiente a desarchivo del proceso.

Se pone de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

D.D.P.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _19_____

HOY, 11 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

**DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez**

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f231d1f8289c164f8ab6b60dbf9c1079181381692e2d48de90152057bdf
5bbd**

Documento generado en 10/02/2022 08:47:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2009-00685

Asunto: Incorpora – Autoriza desarchivo – Requiere parte interesada

Conforme al memorial que antecede, se accede a lo peticionado por la señora ANA LIGIA PARRA VALLEJO quien fungió como demandada en el proceso de la referencia que terminó por desistimiento tácito desde el día 24 de noviembre de 2014, empero lo anterior, **deberá la señora solicitante explicar qué copias necesita**. Porque no es claro su escrito en ese sentido.

En todo caso, no habría lugar a oficiar desembargo porque la medida recayó sobre bienes muebles y enseres según se otea en el expediente digital. Asimismo, se lee en su solicitud que la medida de embargo aludida fue decretada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Medellín para el radicado 2009-00631. En tal sentido, deberá comunicarse con ese despacho para que allí le den tramite a su solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____19_____

Hoy 11 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0f4c98a6edead2ba9dea8608a3b56701a835c75fa4ecb3c6297fe86c65f136**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2011-00685

Asunto: Incorpora

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente oficio allegado por la SUPERSOLIDARIA a través del cual informan que ordenaron tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE PILOTOS CIVIL ES COLOMBIA COOPICOL.

Así pues, una vez revisado el expediente encuentra este Despacho que el presente proceso incoado por COOPICOL terminó por desistimiento tácito desde el día 5 de diciembre de 2014 y se ordenó levantar las medidas cautelares a que hubiera lugar al accionado FERNANDO SÁNCHEZ GAVIRIA.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____19____

Hoy 11 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d33c93014e870079e6b1d324dae151a18171c526f50dbdd592e77cc70607f49**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2015-00408

Asunto: Incorpora – Resuelve solicitud

Conforme al memorial que antecede, se le informa al togado que por auto del 23 de noviembre de 2021 se accedió a lo solicitado y se ordenó expedir la certificación aludida, misma que reposa en el expediente digital. Así las cosas, se ordena su remisión al correo luisedgar2306@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 19 _____

Hoy 11 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4034bfb389b75ef2c558bf7c0fcf79b527d89722f7c5a041ceb82cb485a8f3ad**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2016-00270

Asunto: Incorpora

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente oficio allegado por el Juzgado 3 Civil Circuito de Cúcuta con aviso del que trata el artículo 597 numeral 10 del Código General del Proceso acorde al cual FIDUAGRARIA S.A. en calidad de vocera y administradora de CAPRECOM informa el levantamiento de la medida cautelar respecto del inmueble con folio inmobiliario Nro. 260-66134 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Así pues, una vez revisado el expediente encuentra este despacho que se trata de un proceso de enriquecimiento sin causa promovido por FIDUAGRARIA S.A. en calidad de vocera de CAJANAL EICE en liquidación contra MARIA ESNEDA MUÑOZ que fue terminado por desistimiento tácito desde el día 20 de noviembre de 2017 y no se ordenó levantar cautelas porque no se decretaron.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 19

Hoy 11 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2af791bed6dc6fe3ef1eb32e6ad36f5b02cf498415c031bf8b9cb6fcf994cc4**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2016-00272

Asunto: Incorpora

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente oficio allegado por el Juzgado 3 Civil Circuito de Cúcuta con aviso del que trata el artículo 597 numeral 10 del Código General del Proceso, acorde al cual FIDUAGRARIA S.A. en calidad de vocera y administradora de CAPRECOM informa el levantamiento de la medida cautelar respecto del inmueble con folio inmobiliario Nro. 260-66134 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Así pues, una vez revisado el expediente encuentra este despacho que se trata de un proceso de enriquecimiento sin causa promovido por FIDUAGRARIA S.A. en calidad de vocera de CAJANAL EICE en liquidación contra ROSARIO INÉS RAMÍREZ BAENA que fue terminado por desistimiento tácito desde el día 20 de noviembre de 2017 y no se ordenó levantar cautelas porque no se decretaron.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 19 _____

Hoy 11 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c368287ea8748341af11a529e905f602111546500c227bc191b79e770b8294**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2016-00840

Asunto: Incorpora

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente oficio allegado por la SUPERSOLIDARIA a través del cual informan que ordenaron tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE PILOTOS CIVIL ES COLOMBIA COOPICOL.

Así pues, una vez revisado el expediente encuentra este Despacho que el presente proceso incoado por COOPICOL terminó por pago total desde el 19 de abril de 2017 y se ordenó levantar las medidas cautelares decretadas a los accionados NIDIAN MARGOT MUÑOZ MUÑOZ Y EDINSON JADER MUÑOZ MUÑOZ.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____19____

Hoy 11 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64024a12de72dd0810e4d230f18ab3d8ab0e5bd4b32fd518d278de6c9697dba**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05501-40-03-016-2018-00914-00

ASUNTO: Incorpora y requiere nuevamente a las partes

Se incorpora el escrito allegado por el apoderado de la parte interesada, quien aduce que por indicación de sus mandantes solo fueron 8 hijos, los mismos que hicieron parte de todo el proceso y que desconocen quien es esa persona e indican que quizás hace referencia a su hermana LUZ STELLA RESTREPO. Sin embargo, la señora **ESTELLA RESTREPO TORRES**, quien fuere nombrada dentro de la constitución del patrimonio de familia realizado por los señores Joaquín Restrepo Parra y Oliva Torres de Restrepo, tal como se desprende de la anotación 5 del folio de matrícula inmobiliaria numero 001-7806 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, no ha sido citado en el presente tramite sucesoral, y tal anotación en registro no muestra el número de cédula para cotejar si es la misma persona.

De otro lado, si bien se encuentra citada y notificada la heredera LUZ STELLA RESTREPO ORREGO, hija de (José Joaquín Restrepo Parra y María Lucila Orrego Pozo); lo cierto es que no se encuentra citada la señora **ESTELLA RESTREPO TORRES, tal como se desprende del folio de matrícula ya mencionado.** Así las cosas, se requiere nuevamente a las partes, tanto en la demanda principal como en la demanda de acumulación para que sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del día 17 de noviembre de 2021. (subrayas del despacho)

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes.

Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.
JUEZ**

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # __19_____</p> <p>Hoy 11 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA GUTIERREZ PELAEZ</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **c0cb29fcf3352a654119620947625c26cc78b30ab241181fcefa47748862882b**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2018-01239

Asunto: Incorpora – Autoriza desarchivo – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se accede al desarchivo del presente expediente en el cual se rechazó de la demanda desde el día 13 de noviembre de 2018, ahora bien, frente a las copias auténticas se requiere que aporte el arancel para ese servicio, y cuando lo aporte por auto se autorizará la expedición de copias auténticas.

De todos modos, en caso de serle útil una copia informal la abogada podrá pedir acceso al expediente digital y descargar las piezas que requiera vía WhatsApp institucional al abonado telefónico 301.453.48.60 de lunes a viernes de 10:00 am. A 12 m, y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____19____

Hoy 11 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592adc00d05106a030491a6f032e883c5eae241181321e282ad7b4ebf7dc53dd**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2020-00205-00
Demandante	UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE SAN SEBASTIAN PH
Demandado	NUR DEL CARMEN LAGARES
Asunto	Termina por desistimiento tácito según lo consagrado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.
Providencia	INTERLOCUTORIO DESISTIMIENTO TÁCITO Nro. 29

Previo a proferir la decisión a la que haya lugar dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** es preciso realizar las siguientes;

CONSIDERACIONES

El despliegue del derecho de acción por la parte demandante, conlleva más que la presentación de la demanda, una serie de actos encaminados a obtener una sentencia favorable, los cuales, se proyectan "*en el proceso para formar esa serie que es el antecedente indispensable del fallo*"¹, siendo uno de ellos, la vinculación de la parte accionada al proceso para que ejerza su derecho de defensa.

Ahora bien, en el presente asunto la parte actora, en despliegue del derecho de acción, presentó demanda **EJECUTIVA** con el objeto de recaudar unas sumas de dinero, sin que a la fecha haya desplegado todas las actuaciones tendientes a tomar la decisión de fondo, especialmente aquellas encaminadas a pagar los derechos de registro para perfeccionar el embargo, y notificar a la demandada.

Teniendo en cuenta ese supuesto, por auto del 22 de noviembre de 2021, se le requirió so pena de decretar el desistimiento tácito, sin que a la fecha, hubiere efectuado pronunciamiento alguno.

¹ BRISEÑO SIERRA, Humberto. Excepciones procesales. Coursillo impartido en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, en el mes de marzo de 1966.

Requerimiento que se hizo según lo previsto en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso, que ordena *“cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, **el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”***. -Negrilla fuera de texto-

Es importante resaltar que durante este periodo de tiempo el demandante no realizó manifestación alguna respecto del cumplimiento del requerimiento o cualquier otra actuación de interés para el proceso, por lo cual se presume el desinterés en continuar con este trámite ejecutivo. E incluso, ha tenido este proceso varios requerimientos por desistimiento tácito, y dos devoluciones de la Oficina de Registro porque la parte actora no ha cancelado los derechos de registro necesarios para el perfeccionamiento de la medida.

Con fundamento en lo anterior y considerando que no se cumplió la carga impuesta a la parte actora en proveído mencionado, se declarará desistida tácitamente la demanda, sin lugar a condena en costas al no verificarse su causación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sin condena en costas toda vez que no se encuentran causadas.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar esta acción.

CUARTO: Se ordena el levantamiento de las medidas de cautelares ordenadas. No se hace necesario oficiar, dado que no se perfeccionaron.

QUINTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ___19_____
Hoy **11 DE FEBRERO DE 2022** a las 8:00 A.M.
DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be1dc022d4d936b11f8c49d2e64442f12d355689ecec3134d9ab09b7feb2142**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2020-00218

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario la constancia de envío y entrega de notificación por aviso en la dirección laboral del accionado informada en la demanda, ahora bien, no ha sido allegado de manera completa el conjunto de anexos, además, no se observa en lo remitido una constancia de corresponder al número de guía de la remisión aportada. De esta manera, se requiere a la parte actora para que allegue los anexos debidamente cotejados y de manera completa.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _19_____

Hoy 11 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d56438f19cf4f0f404664f17130b8bd9a53954bd5f5f406895346eb486dbbfc**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

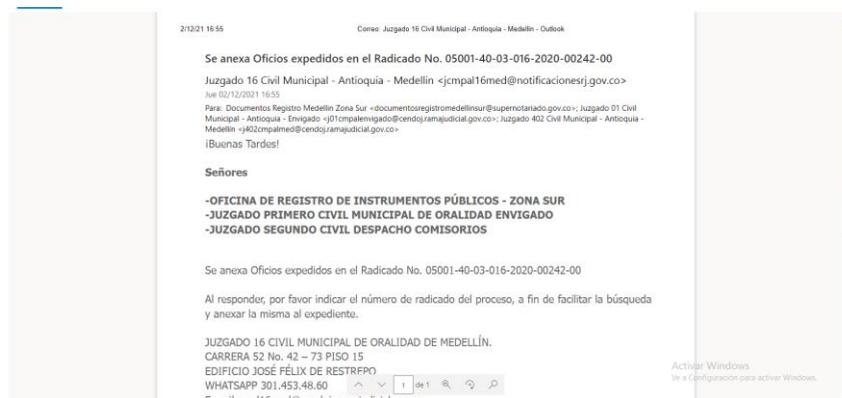


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2020-00242

Asunto: Incorpora – Resuelve solicitud

Conforme al memorial que antecede, se le informa al memorialista que a este proceso no ha sido allegada nota devolutiva alguna con ocasión del oficio Nro. 2621 del 24 de noviembre de 2021 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur remitido desde el día 2 de diciembre de 2021, acorde obra prueba en el plenario.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 19

Hoy 11 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca31fc5ac0707778fa255a7959ff063d48675f86af62d041a517513345b63c74**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2020-00375

Asunto: Incorpora – Tiene notificado

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de envío y entrega de notificación por aviso remitida a la demandada a la dirección física autorizada por auto del 1 de septiembre de 2021, así las cosas, por encontrarse ajustada a los preceptos del artículo 292 del Código General del Proceso, se tiene notificada a la accionada MARLEY BEJARANO BUITRAGO desde el día 21 de enero de 2022, en atención a que el aviso judicial le fue remitido el día 20 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____19_____

Hoy 11 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419e5769a4c51bca60162fbbd4726f25e02087067f537a247f352ee0319c5466**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2020-00522

Asunto: Incorpora

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente devolución del despacho comisorio Nro. 91 del 10 de agosto de 2021 sin diligenciar proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Itagüí. Téngase en cuenta que el proceso de la referencia terminó por pago total de la obligación desde el día 29 de octubre de 2021.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 19

Hoy, 11 de febrero de 2022 A LAS 8:00 A.M.
DIANA CAROLINA PELAÉZ GUTIÉRRE
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59fa1a5aaa1328d0b212a64986c722bd9270addb094af0380016d3e2bb90e634**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2020-00673
Asunto: Incorpora – Requiere**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al plenario el aviso judicial remitido a la accionada y los anexos cotejados, pero no la constancia postal que dé cuenta del resultado de la remisión.

Así las cosas, se reitera el requerimiento anterior concerniente a que la parte actora deberá aportar de forma correcta el escrito de citación para diligencia de notificación personal alusivo a la accionada AMPARO TOBÓN VÉLEZ debidamente cotejado. Una vez allegado lo aludido se autorizará el aviso de ser conducente.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____19_____

Hoy 11 de febrero de 2022 A LAS 8:00 A.M.
DIANA CAROLINA PELAÉZ GUTIÉRRE
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6afbf2c5e36095a14d71a50428c72d891222fb49f8c075046dda3f4a66c41f10**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00767-00

ASUNTO: Incorpora y ordena incluir en Tyba

Se incorpora al expediente el pronunciamiento de la parte demandante al recurso interpuesto por la parte accionada contra el mandamiento de pago.

De la revisión del presente expediente, se otea que a la fecha falta integrar la litis en la presente demanda, pues se encuentra pendiente la notificación de HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSEFINA RAMÍREZ CARDONA.

Razón por la cual, en aras de proteger el debido proceso y debida instrucción del presente proceso , una vez se vinculen los mismos, se procederá a dar traslado del recurso impetrado por el señor Luis Emilio Villa Ramirez y la resolución del mismo

Por la secretaria del Juzgado, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6 del auto que libra orden de pago (archivo 22), esto es ingresando a los herederos indeterminados de **JOSEFINA CARDONA RAMÍREZ**, en la base de datos dispuesta para tal efecto- Tyba.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa

cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____ 19 _____</p> <p>Hoy 11 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</u> _____ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **10d4ee01ae5c91ed59ccd473f9b442162b9f9487f20575c4f70f4e3fb2ce1e08**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2020-00932

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario la constancia de envío y NO entrega de notificación por aviso remitida al accionado a la dirección informada por COLPENSIONES. Así las cosas, se requiere a la parte actora para que informe de qué manera va a proceder para notificar al demandado.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _19_____

Hoy 11 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585282a828e6fd05aac0156b886b7c74e953447bab332cab7abdb02684e52de**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00063 -00
Asunto	ORDENA LEVANTAR MEDIDAS

Atendiendo lo establecido en el Art. 306 y numeral 5 del Art. 597 del C.G del P. y teniendo en cuenta que la parte demandante no presentó la ejecución de la sentencia proferida por este despacho dentro de los 30 días siguientes como lo establecen esas normas, término que para este caso en particular debe contarse desde la fecha de ejecutoria del auto que aprobó las costas liquidadas por el despacho, habrá de ordenarse el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Así las cosas, por secretaría, expídanse y remítanse los oficios correspondientes. Corresponde a la parte interesada velar por obtener una respuesta oportuna y de fondo.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

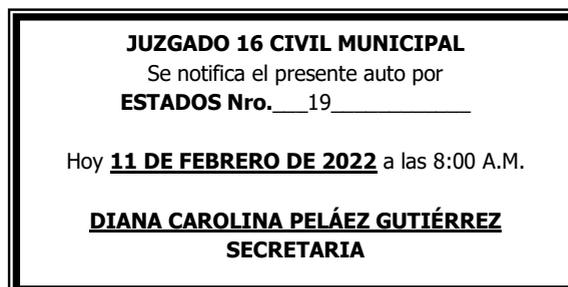
Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JJM



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5311f0894d437d8c5dd2b4783b92f2f9d2bcad8bdfa4596b53d02f3fd1a1af02**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	INVERSIONES QUIMBAYA S.A.S. LILIANA AGUIRRE OCAMPO CATALINA AGUIRRE DE ORTÍZ
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05 001 40 03 016 2021-00065 00
Decisión	ACEPTA SUBROGACIÓN – REQUIERE

De conformidad con el memorial que antecede, este Despacho encuentra procedente el PAGO CON SUBROGACIÓN y lo acepta HASTA LA CONCURRENCIA DEL MONTO CANCELADO, conforme lo dispuesto por el artículo 1666 del Código Civil, así las cosas, la accionante manifiesta haber recibido a satisfacción la suma de \$43.157.318 de parte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en calidad de garante de la sociedad demandada INVERSIONES QUIMBAYA S.A.S.

Por otra parte, se incorporan al expediente las constancias postales de envío y entrega de notificaciones electrónicas remitidas a las accionadas todas ellas al correo INFO@QUIMBAYAHOTEL.COM que aparece acreditada en el certificado de existencia de la sociedad accionada que reposa en el expediente en el folio Nro. 07 del cuaderno principal, sociedad en la cual las señoras LILIANA AGUIRRE OCAMPO y la señora CATALINA AGUIRRE DE ORTÍZ fungen como gerentes.

Así las cosas, se tiene en cuenta el correo en mención para notificar a las tres accionadas INVERSIONES QUIMBAYA S.A.S., LILIANA AGUIRRE OCAMPO Y CATALINA AGUIRRE DE ORTÍZ. De otro lado, aunque la prueba de haberse adosados los documentos puede visualizarse en la parte inferior de cada página adjuntada donde se observa un sello de cotejado por la empresa postal, lo cierto del caso es que la parte actora denominó las notificaciones como CITATORIOS lo cual puede inducir a error a las demandadas porque al mismo tiempo también les dice que quedarán notificadas dos días hábiles siguientes a la remisión del mensaje de datos.



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 52#42-73 PISO 15

CITATORIO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL
Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Señor: **INVERSIONES QUIMBAYA SAS**
Dirección: **INFO@QUIMBAYAHOTEL.COM**

Así las cosas, es menester requerir a la parte actora para que subsane el yerro indicado. De igual modo, se le reitera que podrá solicitar a esta Oficina Judicial la realización de la notificación virtual a las tres accionadas en atención a que el correo está acreditado en el plenario, de ser ese su deseo, así deberá manifestarlo vía memorial.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR como subrogatario legal de la accionante DAVIVIENDA S.A. al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en calidad de garante de las obligaciones de INVERSIONES QUIMBAYA S.A.S. hasta el monto de \$43.157.318

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se tiene al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, como litisconsorte de DAVIVIENDA S.A.

TERCERO: de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, téngase al abogado NICOLÁS ALBERTO ESPINAL CORTÉS, para representar a la parte subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS., en los términos conferidos en el poder otorgado.

CUARTO: Se le confiere a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal de repetir la notificación a las accionadas o informar a este juzgado su deseo que sea a través del despacho que se surta la notificación virtual, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _19_____

Hoy, 11 de febrero de 2022 A LAS 8:00 A.M.
DIANA CAROLINA PELAÉZ GUTIÉRRE
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b386017f9e128a0e1917c33e667427e9c7a0c31a8dd6b8674f677d3858100577**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00082

Asunto: Incorpora – Estarse a lo resuelto en providencia anterior

De conformidad con el memorial que antecede, se le informa a la memorialista que la solicitud presentada ya fue tramitada y por auto del 21 de enero de 2022 se autorizó el desglose solicitado.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 19 _____

Hoy, 11 de febrero de 2022 A LAS 8:00 A.M.
DIANA CAROLINA PELAÉZ GUTIÉRRE
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900d0dbead018a3461a5ff5aff5cf89eb6d3c92387e400619fa9549251b6a1d7**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00084-00

ASUNTO: incorpora, releva curador y requiere parte demandante

Se incorpora al expediente constancia de la notificación enviada vía correo electrónico al curador designado.

Por lo anterior, y como a la fecha el curador designado no ha realizado manifestación alguna, procede el despacho a relevarlo de su cargo y en su lugar se designa a:

Al abogado SEBASTIAN LÓPEZ SIERRA, a quien se le puede comunicar su designación a través de medios electrónicos al email: SEBASLO96@HOTMAIL.COM, y en los términos previstos en el Decreto 806 de 2020; para que represente los intereses de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR, EDUARDO ÁNGEL OSPINA y MARTHA LUCIA ÁNGEL OSPINA, parte accionada en este proceso.

Comuníquesele su designación con la advertencia que el cargo será de obligatoria aceptación salvo que manifieste algún impedimento para desempeñarlo, so pena de incurrir en falta disciplinaria y las sanciones procesales a las que haya lugar.

Se requiere a la parte interesada para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, notificando a la curadora ad litem y allegando la respectiva constancia a este Juzgado. Lo anterior, para proceder con los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Una vez la parte demandante, aporte prueba que el correo dirigido al anterior curador fue recepcionado en la bandeja de entrada, se compulsará copias a la Sala Disciplinaria.

Así mismo es pertinente poner de nuevo de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁCNHEZ
JUEZ

F.M

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIÓN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____ 19 _____</p> <p>Hoy 11 de febrero de 2022, a las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;"><u>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec2afcb50a80db6383d67abc01088ca65815fafca8cd5700717410cbfd96c87a

Documento generado en 10/02/2022 08:50:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00172

Asunto: Incorpora – Ordena oficiar

Conforme al memorial que antecede, se accede a lo peticionado por el apoderado de la parte actora y, en consecuencia, se ordena elaborar y remitir nuevo oficio de embargo para el inmueble objeto de garantía hipotecaria. Por secretaria expídase el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 19 _____

Hoy 11 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da3dd8c3efdd8622192b56c28963964a74100c0edbf1741a807ea666491cd5b4**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00248

Asunto: Incorpora – Notifica curador

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente aceptación del cargo presentada por el curador designado ALEJANDRO AYALA TORO. Así las cosas, se ordena remitir al curador en mención el acta de notificación y el enlace al expediente por la secretaria del despacho al correo alejo.j.ayala@gmail.com , téngase en cuenta que quedará notificado una vez transcurran dos días hábiles siguientes a la notificación virtual que realizará este juzgado.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 19

Hoy, 11 de febrero de 2022 A LAS 8:00 A.M.
DIANA CAROLINA PELAÉZ GUTIÉRRE
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fab8e0b9b56a8cd5d53ef92e0bad0b573816c7e0050d85f652dad0783cf0f5d**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00291

Asunto: Incorpora – Requiere notificar por aviso

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente la constancia de envío y entrega de citación para diligencia de notificación personal remitida al accionado a la dirección laboral indicada por este despacho por consulta en RUES, así pues, en atención a que la misiva fue entregada el día 11 de diciembre de 2021 se autoriza el aviso.

En este sentido, se le aclara a la togada que la notificación por aviso que reposa en el expediente del mes de septiembre de 2021 no fue tomada en cuenta porque no se informaron canales virtuales de esta oficina y porque fue realizada sin primero agotar la citación para diligencia de notificación personal.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 19

Hoy 11 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a35d5fd6571033fc83be394dd2e9afef97c151c51e24a9dedba961db53c093**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	No 160
Demandante	PORTADA INMOBILIRIA S.A.S
Demandado	JHOHANN SEBASTIAN YABUR PEREA
Proceso	SOLICITUD COMISION- ENTREGA INMUEBLE
Radicado No.	05001 40 03 016 2021-00297-00
Procedencia	Reparto
Decisión	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro de la presente solicitud- comisión para la entrega del bien inmueble adelantado por el PORTADA INMOBILIRIA S.A.S en contra de JHOHANN SEBASTIAN YABUR PEREA, es preciso hacer las siguientes;

CONSIDERACIONES

En el presente asunto, la parte actora en despliegue del derecho de acción, presentó solicitud de COMISIONAR con el objeto de obtener el bien inmueble dado en arrendamiento, sin que a la fecha hubiese procedido a realizar las actuaciones que se encuentren pendientes para lograr el avance de la misma, motivo por el cual, por auto del 19 de noviembre de 2021, se requiere nuevamente a la parte accionante para que informe al juzgado el estado del despacho comisorio No. 26, es decir, si el inmueble objeto de restitución ya fue entregado o en qué estado se encuentra el Despacho comisorio que según el acta de reparto que obra en el plenario correspondió por reparto al Juzgado Segundo Civil Municipal despachos Comisorios, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 317 del Código General

del Proceso, esto es, decretando la terminación de la solicitud de entrega por desistimiento tácito.

Requerimiento que se hizo según lo previsto en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso, que ordena *“cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, **el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas**”*. -Negrilla fuera de texto-

En fundamento de lo anterior, y considerando que no se cumplió la carga impuesta a la parte actora en proveído del 19 de noviembre de 2021, se declarará desistida tácitamente solicitud de entrega del bien inmueble, sin lugar a condena en costas al no verificarse su causación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación de la presente SOLICITUD COMISIÓN- ENTREGA INMUEBLE, por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se ordena oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal Despachos Comisorios, para que hagan devolución del despacho comisorio.

TERCERO: No hay condena en costas toda vez que no se causaron en el proceso.

CUARTO: Archívese el expediente previo su finalización en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # __19_____ Hoy 11 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ SECRETARIA
--

f.m

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a7e772cb16bfc3d3f649189d36cacfda45a98bc6dbf275e41999b999d9861c**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00327

Asunto: Incorpora – Notifica curador

Conforme a los memoriales que anteceden, se incorporan al expediente constancias de radicación electrónica de oficios dirigidos a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS e INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍZ CODAZZI, desde el día 10 de diciembre de 2021. Asimismo, la ficha catastral expedida por la Subsecretaria de Catastro del Municipio de Medellín y la respuesta de esta dependencia acorde a la cual no tiene pronunciamiento alguna frente a la presente demanda de pertenencia.

De otra parte, se incorpora la notificación al curador designado y la aceptación de este último para tomar posesión del cargo, así pues, se ordena remitir al profesional en derecho SEBASTIÁN RESTREPO WILCHES al correo sebaswilches@hotmail.com la respectiva acta de notificación y el enlace al expediente. Téngase en cuenta que quedará notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la remisión del acta y del enlace en mención.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____19_____

HOY, 11 de febrero de 2022 A LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dee9d542ee8e0724403196f10f25dc66322dfb250ca155ba304d66ff1e0d159**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Demandante	CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA MESETA P.H
Demandado	DAVID ALFREDO MUÑOZ OBANDO
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001 40 03 016 2021-00472-00
Interlocutorio	N°. 162
Asunto	Termina proceso por pago total SIN auto que ordena seguir adelante la ejecución.

De conformidad con el escrito allegado vía correo electrónico por la parte demandante solicitando se declare terminado el proceso por pago total de la obligación y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETANDO la terminación del proceso ejecutivo incoado por CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA MESETA P.H en contra de DAVID ALFREDO MUÑOZ OBANDO, por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares peticionadas.

TERCERO: CUARTO: DEJANDO la constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes o acumulación demandas pendientes por

resolver. Además; se revisó la consulta de procesos siglo XXI y la Bandeja de Entrada sobre los memoriales recibidos en el correo electrónico del Juzgado.

CUARTO: No se acepta la renuncia a términos por cuanto la solicitud no se ajusta a las disposiciones del artículo 119 del Código General del Proceso.

QUINTO: Disponiendo archivar el proceso efectuado lo anterior.

SEXTO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____ 19 _____

Hoy 11 de febrero de 2022, a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1dcbd8bba3bfe22a109872ebc9d98ff56f1a54fe33b1452a365af3834194f6a**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00516

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se le informa a la togada que el memorial de junio 17 de 2021 fue tramitado y por auto del 16 de julio de 2021 se ordenó oficiar a SAVIA SALUD EPS y ARL SURA para que suministraran los datos de contacto del demandado. En efecto, por constancia secretarial del 5 de agosto de 2021 se puso en conocimiento la respuesta allegada por SAVIA SALUD EPS. Empero lo anterior, a la fecha no ha sido allegada la respuesta de ARL SURA.

Así pues, se evidencia lo anterior con el siguiente pantallazo. De igual modo, podrá solicitar la antedicha pieza procesal vía WhatsApp institucional al abonado telefónico 301.453.48.60 en el horario de atención de lunes a viernes de 10:00 a.m. a 12 m., y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m.

Y con fundamento en lo anterior, se requiere a la parte actora para que notifique al accionado con la información suministrada.



En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _19_

Hoy 11 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a37ab1f0e0d9952b6eeb0ac4037e95463ed1ced66ed0c55bf6ea407e5e4aacd**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-00537

Asunto: Incorpora, requiere parte demandante

De conformidad a lo allegado por la parte demandante dentro del memorial que antecede, encuentra este Despacho que la citación para la diligencia de notificación personal allegada, fue realizada en una dirección diferente a la enunciada dentro de acápite de notificaciones de la demanda, además de no haber sido informada con anterioridad.

En ese sentido, se insta a la parte actora, para que proceda, nuevamente con el trámite de notificación de la parte demandada, atendiendo a los preceptos dados por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o los lineamientos dados por los artículos 291 y 292, siguientes y concordantes del Código General del Proceso.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

**Firma Electrónica
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

D.D.P.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # __19_____

HOY, 11 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

**DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021fc9bef323ee6e42621b166767bfc6f0abae825073fce6ae89a000b6f74e04**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-00684

Asunto: Incorpora – Requiere Parte Actora

Se incorpora dentro del proceso de la referencia el memorial que antecede, allegado por la parte demandante del cual se desprende el trámite de notificación de la parte demandada.

Así las cosas, una vez revisado el mismo, encuentra este estrado judicial, que la parte demandante mezcló, erradamente, lo contemplado dentro del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y lo estipulado por los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, es decir, si bien hace alusión a que se trata de una notificación electrónica, pero remite una citación para el trámite de notificación personal.

En ese orden de ideas, si lo que desea realizar es llevar a cabo la notificación electrónica del Decreto 806 de 2020, se le solicita que se acoja a las siguientes pautas:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos. Asimismo, denominar cada anexo de acuerdo a

su contenido, para que el Despacho pueda realizar el correspondiente cotejo de lo remitido.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

e) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.

Todo lo anterior, siendo independiente al trámite de notificación contemplado dentro de los articulo 291 y 292 del Código General del Proceso.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

D.D.P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____ 19</p> <p>HOY, 11 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2025980541d0d55ea95487af240f0008b8ce402a5b53ff8928684a491fba7a**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	No. 111
Demandante	ALPHA CAPITAL S.A.S
Demandado	MILTON HELBER HERNÁNDEZ IBARRA
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05 001 40 03 016 2021-00700
Decisión	Requiere a demandante- Notifica por conducta concluyente.

Conforme la solicitud en archivo 20, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado desde el 3 de noviembre de 2021. Ahora, dado que el demandante no ha dado cumplimiento a lo requerido en auto que precede, se le requiere para que informe si persiste en su petición de terminar el proceso, o de lo contrario, se procederá a proferir auto de sigue adelante. Para lo anterior, se le otorgan 3 días.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____ 19 _____

Hoy 11 de febrero de 2022, a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERRE
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398fa5435ac876f165aabf0daf28e08e7c4f5121e8f0bb305ba6d08a6cdbcdc9**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Demandante	JOHN JAIRO ALBARAN
Demandado	JACQUELINE AGUDELO ALZATE
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001 40 03 016 2021-00707-00
Interlocutorio	Nº. 128
Asunto	Termina proceso por pago total SIN auto que ordena seguir adelante la ejecución.

De conformidad con el escrito allegado vía correo electrónico por la parte demandante solicitando se declare terminado el proceso por pago total de la obligación y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETANDO la terminación del proceso ejecutivo incoado por JOHN JAIRO ALBARAN en contra de JACQUELINE AGUDELO ALZATE, por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares peticionadas.

TERCERO: De los dineros que se encuentra depósitos a órdenes de este despacho Judicial, entréguese al demandante JOHN JAIRO ALBARAN la suma de \$ 1.335.047, conforme a lo manifestado en el escrito de terminación. Los dineros que excedan de

dicha suma, o los que sean consignados con posterioridad a este auto se entregaran a quien se le hicieron las retenciones

CUARTO: DEJANDO la constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes o acumulación demandas pendientes por resolver. Además, se revisó la consulta de procesos siglo XXI y la Bandeja de Entrada sobre los memoriales recibidos en el correo electrónico del Juzgado.

QUINTO: Como la solicitud se ajusta a las disposiciones del artículo 119 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia a términos.

SEXTO: Disponiendo archivar el proceso efectuado lo anterior.

SÉPTIMO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3914040d43b7a35092088412614ef6a0cb7c680704aa8ecde08881805942ceed**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00712
Asunto: Incorpora – Requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se le informa a la togada que no puede accederse a su solicitud de elaborar despacho comisorio porque en el plenario no aparece prueba alguna de haberse perfeccionado las medidas decretadas y comunicadas por oficio Nro. 1391 del 29 de junio de 2021 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

En efecto, por constancia secretarial del 8 de octubre de 2021 se puso en conocimiento el requerimiento para el pago de derechos, pero no ha sido aportada ni nota devolutiva ni certificado de libertad. Por tal motivo, se requiere a la parte actora para que aporte al proceso la prueba de perfeccionamiento de las cautelas decretadas.

En tal sentido, se le confiere un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 19

Hoy, 11 de febrero de 2022 A LAS 8:00 A.M.
DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERRE
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5b9aa5adc92274c738dfd412b57348d8b6a16cdc510e0b5d9468832789fc2c**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00725

Asunto: Incorpora – Pone en conocimiento

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente información aportada por la parte actora según la cual el Despacho Comisorio expedido en este proceso fue repartido al Juzgado 31 Civil Municipal de Medellín y se encuentra pendiente de trámite y de asignación de fecha de diligencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____19____

Hoy 11 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c526bb308669e223e81ba768aa7ab57f01f1da94d5237124b3f6ce31d9df61**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-00760

Asunto: Incorpora, requiere parte demandante

Se incorpora el memorial aportado por la apoderada de la parte actora, en ese sentido, no se accede a lo solicitado por ésta, como quiera que, dentro de la demanda de la referencia, no existe constancia de que la parte demandada, se encuentre notificada bajo alguna de las modalidades que existen en la actualidad para ello, es decir, bajo lo preceptuado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o los artículos 291, 292 siguientes y concordantes del Código General del Proceso.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la apoderada demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice las diligencias necesarias para efectivizar las medidas cautelares decretadas, solicite el decreto de nuevas medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada, teniendo en cuenta lo ordenado en la presente providencia; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

**Firma Electrónica
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

D.D.P.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # __19_____

HOY, 11 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21ac4aafa61ae3f532479906c07af938c088a641922e6dfac57e5d49b7854de**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00803

Asunto: INCORPORA – RECONOCE PERSONERIA

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante SANTIAGO AMAYA PALACIO que fue remitida a la dirección física del accionante denunciada en el libelo genitor, por otro lado, se incorpora poder otorgado por el demandante al abogado SANTIAGO GÓMEZ RÍOS, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en los precisos términos en los cuales le fue conferido el mandato.

De otra parte, una vez revisado el expediente encuentra este despacho que el accionado CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ORTÍZ se notificó de manera personal en las oficinas del juzgado el día 26 de enero de 2022. Así pues, una vez se cumpla el término de traslado y si acaso el demandado no compareciera al proceso para oponerse a las pretensiones de la demanda se continuará con las etapas subsiguientes.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____19_____

Hoy 11 de febrero de 2022 A LAS 8:00 A.M.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a349882d20ea360e5ef5839f58d73978650ee1eddc97a488671d7fab2e2993**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-00841
Asunto: Incorpora, ordena oficiar

Se incorpora dentro del proceso de la referencia, los escritos allegados por el banco Davivienda y el Banco Caja Social, los cuales se ponen en conocimiento de la parte demandante.

Así las cosas, y, atendiendo a lo manifestado por Davivienda, se ordena oficiarla nuevamente con el fin de ordenarle acate, si es pertinente, la orden comunicada mediante oficio No: 2298 del veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021), pues, como se observa en la parte final del documento remitido, el mismo fue firmado electrónicamente, además de haber sido enviado desde el correo electrónico del Despacho.

De igual forma, se ordena remitir nuevamente el oficio: 2298.

NOTIFÍQUESE

**Firma Electrónica
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

D.D.P.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # __19_____

HOY, 11 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

**DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aedf857580bb75a29bd8bf334e1408be2aac84082e63749ed33d6f1b84deeea**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00880

**Asunto: Incorpora – Ordena inclusión en registro nacional de
emplazados**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de NO entrega de citación para diligencia de notificación personal remitida a la accionada CLAUDIA EMILSEN MARTÍNEZ LOAIZA en la dirección informada por MEDIMÁS, así las cosas, se accede a lo petitionado y, en consecuencia, se ordena emplazar a esta demandada. De otra parte, también se accede al emplazamiento del también accionado LUVIAN MOLINA GÓMEZ toda vez que en la respuesta de MEDIMÁS no indican una dirección concreta ni nomenclatura para efectuar la notificación.

Así pues, por la secretaria del Despacho se remitirá el oficio en mención. De otro lado, de conformidad con el Art. 10 del Decreto 820 del 2020, en concordancia con el Art. 108 del C.G del P y en atención al ACUERDO PSAA14-1118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se crea y organiza el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, se ordena la inclusión de **CLAUDIA EMILSEN MARTÍNEZ LOAIZA y LUVIAN MOLINA GÓMEZ** en la base de datos dispuesta para tal efecto, sin necesidad de publicación de edicto en un medio de comunicación. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de dicho registro.

Es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya

consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieren en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____ 19</p> <p>Hoy 11 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e8df8e64fb6ff31ad37e303cf98014e50c4bfd1f8f8afcac7bb597ebfc9b41**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00900
Asunto: Incorpora – Notifica curador

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente tanto reenvío de correo remitido al curador como la aceptación del cargo presentada por el curador designado JAMES VÉLEZ LÓPEZ. Así las cosas, se ordena remitir al curador en mención el acta de notificación y el enlace al expediente por la secretaria del despacho al correo jamesvelo@hotmail.com , téngase en cuenta que quedará notificado una vez transcurran dos días hábiles siguientes a la notificación virtual que realizará este juzgado.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 19

Hoy, 11 de febrero de 2022 A LAS 8:00 A.M.
DIANA CAROLINA PELAÉZ GUTIÉRRE
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38fed24c1de64b9d5d4dc973c7c37658d8a3da71f8a667646b1460064ae0216e**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00909-00

**ASUNTO: Requiere parte demandante- so pena de aplicar artículo
317 CGP**

Según información suministrada por el empleado encargado de los depósitos judiciales, se evidencia títulos para el proceso, por lo que la medida cautelar se encuentra perfeccionada; por lo tanto se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de

llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVILMUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # __19__ Hoy 11 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **c18cac8e6630bf2e0d9047f95f2d1ed214b27f7e5a48e49328f90a2c9c74f53c**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00912

Asunto: Incorpora – Requiere - Ordena oficiar

Conforme al memorial que antecede, se le indica al togado memorialista que no se puede acceder a su solicitud de nombrar como secuestre al señor CARLOS ALBERTO PALACIO RESTREPO representante legal de la sociedad MILLENIUM GROUP MOTORS S.A.S, toda vez que una vez se decreta el secuestro este juzgado le confiere la potestad al despacho comisionado para que sean ellos quienes designen al secuestre.

En adición a lo anterior, teniendo en cuenta la constancia de inscripción de la Secretaría de Movilidad de Sabaneta, observa este juzgado que las anotaciones refieren al juzgado 16 civil circuito y el oficio no contiene error en ese sentido, por tal motivo, se ordena oficiar a la entidad en alusión para que proceda a corregir la inscripción en los vehículos de placas IHS89F, GMT72F, GMS92F, IHS91F, IHW16F, IHW15F, IHS90F, GMZ81F, MFH69F, y la parte actora deberá informar el lugar de circulación de cada uno de los rodantes embargados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 19

Hoy 11 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dcfb5e02e601afc4a72c50a63511c5ae3d9206e0410a2e964081685bdabcee5**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-916-00
ASUNTO: INCORPORA Y ORDENA REMITIR OFICIO

Se incorpora al proceso la respuesta al oficio allegado por la Cámara de comercio de Medellín, la cual puede ser visualizada en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eb9JuvUCis1Ds0wZAWIG-a8Bn-R3q3QqiK8ZgPEjJpJuBg?e=BGErcw

Ahora, respecto de la respuesta dada por la entidad CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN en la que indica que no fue procedente inscribir la orden de la inscripción decretada, toda vez que la firma digital impuesta en el oficio a ellos enviado presenta problemas de validez; se ordena remitir de nuevo el oficio a la entidad en mención junto con este auto para informarles que la validez del oficio también se determina por el origen del correo, es decir, se remitió desde la cuenta institucional de este Despacho, por ende, proviene de esta Dependencia Judicial y, las firmas digitales, a veces, pueden presentar inconvenientes para su verificación. (archivo 5)

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁCNHEZ
JUEZ

FM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____19_____</p> <p>Hoy 11 de febrero de 2022, a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3d51ca5315b0464f5354feafd09a79d97f47c59edfaa1d716e9d2a9efe9c18**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-016-2021-921-00

ASUNTO: Incorpora comunicación- ordena notificar aviso

Se incorpora al expediente constancia de envío de la comunicación para la diligencia de notificación personal de la demandada, con resultado positivo y con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 291 del Código General del Proceso.

En razón de lo anterior, se autoriza al apoderado demandante para que proceda a notificar por aviso a la demandada señora Petrona Martínez Guardiola, en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

Finalmente, se requiere a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones necesarias para notificar a la demandada del auto que libra orden de pago, conforme lo ordenado en esta providencia, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁCNHEZ
JUEZ

FM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # __19_____</p> <p>Hoy 11 de febrero de 2022, a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4626b61e5ea539ba19188ac13838f8543ec0b205fd2c3238c0e524758701a970**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00998

Asunto: Incorpora – resuelve solicitud

De conformidad con el memorial que antecede, se aclara al togado memorialista que por auto del 21 de enero de 2022 se incorporó al expediente escrito presentado por la Policía Nacional Área Nomina CASUR al oficio 2208 del 2 de diciembre de 2021 acorde a la cual informan los valores de las asignaciones mensuales de retiro del señor GUILLERMO CANO GUTIÉRREZ.

Ahora bien, respecto de lo solicitado por el abogado se le requiere para que indique a cuál correo electrónico debe este despacho remitir el oficio solicitando la información que aduce no ha sido proporcionada por el ÁREA DE NÓMINA POLICÍA NACIONAL. O para que, en su defecto haga radicación física del oficio en alusión e informe a este Despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 19 _____

Hoy 11 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **979451b48981e6d3ad192cbbea11c186ba2419dcc80f917bea68f5a84bd7e33a**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	No. 118
Demandante	BANCO POPULAR S.A.
Demandado	JAIRO ENRIQUE HOYOS CERMEÑO
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05 001 40 03 016 2021-01016 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

Una vez revisado el expediente encuentra este Despacho que por auto del 20 de enero de 2022 se tuvo notificado al accionado desde el día 27 de octubre de 2021, así las cosas, el término de traslado se encuentra cumplido desde el 11 de noviembre de 2021 inclusive sin que durante el mismo el accionado hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo ejecutado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **JAIRO ENRIQUE HOYOS CERMEÑO** es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el*

cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # __19_____

Hoy, 11 de febrero de 2022 A LAS 8:00 A.M.
DIANA CAROLINA PELAÉZ GUTIÉRRE
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e7e30e386bedeca88c74142e78e9fd33546e11491727e6504d70254a1a5896**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01020

Asunto: Incorpora contestación curador – ordena oficial EPS SURA

De conformidad con los memoriales que anteceden, se incorporan al expediente la constancia de envío y entrega de notificación electrónica remitida al curador designado en la dirección informada en el auto de nombramiento y el escrito de aceptación del profesional del derecho DONEY CASTAÑEDA ESPINAL. Por otra parte, se incorpora respuesta a la demanda allegada por el curador en mención en la cual no propone medios exceptivos, pero solicita se oficie a SURA EPS en procura de los datos de contacto del accionado, a lo cual se accede, en este sentido, por secretaria del despacho líbrese el oficio pertinente.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____19_____

Hoy, 11 de febrero de 2022 A LAS 8:00 A.M.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb4743976efcd719c314975a086f2930613a1133e40de85435a90d4819794ec**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01039

Asunto: Incorpora – Pone en conocimiento

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente respuesta de la MEVAL en los siguientes términos:

Atendiendo lo anterior, le sugiero se dirija al juzgado 16 civil municipal de oralidad de Medellín, con el fin de solicitar si el despacho, en razón del proceso de garantía inmobiliaria con radicado 05001400301620210103900, solicite la medida mediante un comunicado expedito dirigido a la Policía Nacional, donde solicite la inmovilización del vehículo de placas ZUU39E, la providencia judicial debe tener número de oficio, número de radicado proceso, datos del vehículo como : placa, número de motor, número de chasis, marca, datos que identifiquen el bien, de esta manera podemos dar cumplimiento de manera satisfactoria al ingreso de la inmovilización,

El documento debe contener las mismas características y contenidos como si fuera comunicación física donde la firma debe ser original o electrónica y el documento debe ser escaneado en formato PDF y dirigido a Policía Nacional, el procedimiento antes mencionado aplica únicamente durante la vigencia del Decreto Presidencial 531 de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", para tal caso las solicitudes deberán ser enviadas directamente por el Juzgado o la Fiscalía desde correo institucionales al correo meval.sijin-gucri@policia.gov.co para realizar el filtro correspondiente y poder dar trámite a las diferentes solicitudes, por lo anterior correos particulares no serán tenido en cuenta si no se observa en el historial de la trazabilidad el correo que dicha solicitud fue enviada al peticionario directamente por el Juzgado , Fiscalía o entidad administrativa competente. todo obedece al buen manejo y seguridad de la información criminal

Así las cosas, en atención a lo manifestado por la Policía Nacional SIJIN se le informa a la parte actora que este Juzgado elaboró el despacho comisorio Nro. 126 del 15 de septiembre de 2021 y lo remitió desde el día 23 de septiembre de 2021 a varios correos de la POLICIA NACIONAL entre ellos meval.sijin-gucri@policia.gov.co



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO NRO. 126

EL JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

HACE SABER A LA

POLICÍA NACIONAL SIJIN -AUTOMOTORES-

correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co
meval.sijin-gucri@policianacional.gov.co

Solicitud:	APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado:	05001 40 03016 2021-01039-00
Solicitante:	MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900766553-3
Accionado:	DUVIER ESTEBAN ZAPATA AREIZA C.C 1.026.296.631
Asunto:	Admite Solicitud

Dentro del asunto de la referencia por auto de la fecha se dispuso comisionarle para lo cual se transcribe el auto en lo pertinente:

PRIMERO: Se ordena la aprehensión y entrega en garantía del Vehículo placas ZUU-39E, motocicleta marca BAJAJ, línea BAJAJ BOXER, CT100 KS MT 100CC,- Modelo 2021 y color NEGRO NEBULOSA

Para tal efecto se ordena comisionar a la **Policía Nacional SIJIN**- Automotores- para que proceda con la inmovilización inmediata del referido automotor, el cual se encuentra transitando en esta ciudad. Para tal efecto desde ahora se ordena comisionar a dicha a  de  comisorio respectivo.

23/9/21 17:33

Correo: Juzgado 16 Civil Municipal - Antioquia - Medellin - Outlook

Se anexa Despacho Comisorio expedido en el Radicado No. 05001-40-03-016-2021-01039-00

Juzgado 16 Civil Municipal - Antioquia - Medellin <jcmpal16med@notificacionesrj.gov.co>
Jue 23/09/2021 17:33

Para: mebog.sijin@policia.gov.co <mebog.sijin@policia.gov.co>; meval.sijin-gucrí@policianacional.gov.co <meval.sijin-gucrí@policianacional.gov.co>

2 archivos adjuntos (330 KB)

2021-1039.pdf; 2021-1039 DespachoComisorio.pdf;

¡Buenas Tardes!

Señores

POLICÍA NACIONAL SIJIN -AUTOMOTORES

Se anexa Despacho Comisorio expedido en el Radicado No. 05001-40-03-016-2021-01039-00

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 19

Hoy 11 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f513262a4c5bce4a81cbc15c1154e0998801d16016ccd7a0f896b687a5e2c85**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01043

Asunto: Incorpora – Requiere allegar certificado postal que permita abrir enlace

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de envío y entrega de notificación electrónica remitida al accionado al correo kikeiregui@hotmail.com acreditado en el archivo Nro. 07 del cuaderno principal, empero lo anterior, el despacho no pudo cotejar el contenido de la notificación ni sus anexos porque el **enlace no permite apertura**, en tal sentido, se requiere a la parte actora para que se cerciore que la certificación postal allegada al expediente dé la posibilidad de abrir y cotejar los adjuntos.

ARCHIVOS ADJUNTOS	
Para conocer el contenido de los siguientes adjuntos, por favor presione en el nombre de cada archivo.	
Adjunto 1	
Nombre del archivo	Formato_para_Notificación_Personal_Electrónica_SALVADOR ENRIQUE IREGUI LOTERO.pdf2.pdf
Tipo/formato del archivo	application/pdf
Tamaño del archivo	1902KB
Resumen criptográfico hash SHA1	151479c39a1f8e25eaaefd2053a086eabdc6cfb8
Estampa de tiempo	1643300847

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da4903e7da10181989c63276dd72911f894642b8c24c045188c46758253cf7a**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01088

Asunto: Incorpora – Resuelve solicitud

Conforme al memorial que antecede, se le informa al togado que de manera conjunta con su escrito en estudio ha sido allegada la nota devolutiva por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur señalando que no inscribieron la medida porque “no se registra el presente oficio de medida cautelar; toda vez el número de identificación del demandado, no coincide con el registrado en el folio. arts. 10 y 31 ley 1579 de 2012”.



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
MEDELLIN ZONA SUR
NOTA DEVOLUTIVA
Pagina 1
Impresa el 30 de Noviembre de 2021 a las 10:40:43 AM



El documento OFICIO No. 2828 del 11-10-2021 de JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-76501 vinculado a la matricula inmobiliaria : 001-1035281

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

NO SE REGISTRA EL PRESENTE OFICIO DE MEDIDA CAUTELAR; TODA VEZ EL NUMERO DE IDENTIFICACION DEL DEMANDADO, NO COINCIDE CON EL REGISTRADO EN EL FOLIO. ARTS. 10 Y 31 LEY 1579 DE 2012.

En este orden de cosas, el Despacho verificó la demanda y el contrato aportado para el cobro y constató que, en efecto, el documento de identidad del accionado JAIME ANDRÉS SIERRA es 75.083.895. Asimismo, se revisaron los números de folios inmobiliarios embargados y corresponden con los solicitados en el escrito de medidas. Así las cosas, al parecer el accionado no es titular del derecho de dominio sobre el inmueble solicitado. De esta manera, deberá verificar los datos del inmueble a embargar e informar a este Despacho.

No. 0013466

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

DIRECCION DEL INMUEBLE: CARRERA 36 NO. 8 A 96, BARRIO POBLADO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN.

ARRENDADOR: SANTA MARÍA & ASOCIADOS S.A. NIT 800.005.816-8

ARRENDATARIO: JAIME ANDRES SIERRA LOPEZ C.C. 75.083.895

DEUDORES SOLIDARIOS: MARILUZ GARZON PEREZ C.C. 34.000.205
MARIA ALICIA SOTO DE ALZATE C.C. 21.308.063
SILVIA LOPEZ DE SIERRA C.C. 24.301.584

HERNAN ALONSO GALLEGO CADAVID, abogado en ejercicio domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.211.333 de Bello, y Tarjeta Profesional número 148.204 del C. S. de la J., actuando como Apoderado especial de **SANTA MARIA & ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con Nit. Nro. 800.005.816-8, domiciliada en la ciudad de Medellín, según poder especial que me ha conferido su representante legal suplente, la señora **CAROLINA ECHAVARRIA SANTA MARÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.627.439, a Usted muy respetuosamente le manifiesto, que promuevo **DEMANDA EJECUTIVA**, en contra de **JAIME ANDRÉS SIERRA**. Colombiano mayor de edad, identificado con cédula Nro. 75.083.895, **MARILUZ GARZON PEREZ**, colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro 34.000.205, y **MARIA ALICIA SOTO DE ALZATE** identificada con cédula de ciudadanía número 21.371.722, en calidad de deudores solidarios, con fundamento en los siguientes:

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 19

Hoy 11 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9144438ccb8e2ca0c84850ce2e33eb7c2da866890760e51ffc9478d4ccfdde3**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01092

Asunto: Incorpora – Ordena oficiar

Conforme al memorial que antecede, se accede a lo solicitado por la parte actora y, en consecuencia, se ordena oficiar a COOMEVA EPS a fin de que informe nombre, dirección y teléfono donde labora el demandado CARLOS MARIO GIRALDO GAVIRIA. Por secretaria ofíciase.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 19

Hoy 11 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec31d4a2f208d4256845bb90a5af6521a4ed6cb9c34951d5c83ff4e906a924b**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	SANDRA MARCELA GUTIÉRREZ CARDONA
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001 40 03 016 2021-01117-00
Interlocutorio	Nº. 146
Asunto	Termina proceso por pago total SIN auto que ordena seguir adelante la ejecución.

De conformidad con el escrito allegado vía correo electrónico por la parte demandante solicitando se declare terminado el proceso por pago total de la obligación y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETANDO la terminación del proceso ejecutivo incoado por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de SANDRA MARCELA GUTIÉRREZ CARDONA, por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares peticionadas.

TERCERO: Consultado el sistema de depósitos judiciales a la fecha no se encuentran dineros retenido por embargo de salario u otro concepto; no obstante,

advierte el despacho que, en caso de llegar dineros para el presente proceso, se devolverá a quien se le hayan retenidos dichas sumas de dinero

CUARTO: DEJANDO la constancia que al momento de la terminación del proceso no se encontraban solicitud de remanentes o acumulación demandas pendientes por resolver. Además; se revisó la consulta de procesos siglo XXI y la Bandeja de Entrada sobre los memoriales recibidos en el correo electrónico del Juzgado.

QUINTO: Disponiendo archivar el proceso efectuado lo anterior.

SEXTO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ___19_____

Hoy 11 de febrero de 2022, a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb65ddc26bab2be0fbdfade4d1c19dde7a85e97ab56d852586da7df15207d4f**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01144

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente la constancia de radicación de manera física del oficio Nro. 2492 del 19 de noviembre de 2021 ante la secretaria de Movilidad de Medellín y la constancia de pago de derechos para el embargo del vehículo de placas TIA505 de propiedad del accionado.

Asimismo, la constancia de inscripción de la medida de embargo respecto del vehículo de placas TIA505 de propiedad del demandado, así las cosas, se requiere a la parte actora para que allegue el historial vehicular vigente donde aparezca la anotación respectiva y deberá informar el lugar de circulación del rodante a efectos de proceder con el decreto del secuestro.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____19_____

Hoy 11 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2daaaa63f117f4bc9a02485076bfc8c3ea34e9e4520f8ce4b94016fe16f0e6**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	No. 37
Demandante	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Demandado	JAVIER GÓMEZ BERGAÑO
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05 001 40 03 016 2021-01144 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

De conformidad con el memorial que antecede, se incorporan al expediente constancia de envío y entrega de notificación electrónica remitida al accionado al correo maricelagomez1803@gmail.com acreditada en el expediente tanto con el contrato de arrendamiento como con el reporte de UBICA PLUS (archivos Nros. 02 y 10 del cuaderno principal). Así pues, téngase en cuenta que el Despacho pudo acceder a los anexos de la demanda, entre los cuales se encuentra la comunicación de la notificación.

Así las cosas, se observa en el documento denominado COMUNICACIÓN DE NOTIFICACIÓN que le está indicando lo que se notifica y cuando quedará notificado, de esta manera, el accionado se tiene notificado de manera electrónica desde el día 7 de diciembre de 2021 en atención a que la misiva electrónica fue remitida el día 2 de diciembre de 2021. De esta manera, el término de traslado se encuentra cumplido desde el día 14 de enero de 2022 inclusive sin que durante el mismo la parte pasiva ejerciera su derecho de defensa ni acreditara el pago de lo ejecutado.

COMUNICACION_DE_NOTIFICACION_PERSONAL.pdf - Adobe Acrobat Reader DC (64-bit)

Inicio Herramientas 233299 - JAVIER G... COMUNICACION_... Iniciar sesión

1 / 1 75%

N° Consecutivo

COMUNICACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020

SEÑOR (A):
NOMBRE: JAVIER GOMEZ BERGAÑO
CORREO ELECTRONICO: maricelagomez1803@gmail.com

DATOS DEL PROCESO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

DIRECCIÓN: CARRERA 52 No. 42 – 73 PISO 15, Palacio de Justicia José Félix Restrepo.
CIUDAD: MEDELLÍN, ANTIOQUIA
TELÉFONO: 3014534860
CORREO ELECTRÓNICO: cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nº de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
2021 - 01144	EJECUTIVO	DD MM AAAA 19/Noviembre/2021

Demandante
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Demandados
JAVIER GOMEZ BERGAÑO

Por intermedio de esta comunicación le notifico la providencia calendarada el día 19 mes 11 año 2021 donde se profirió auto que libra mandamiento de pago.

Se advierte que esta **COMUNICACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**, se realiza conforme a lo establecido con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se considerará surtida pasado dos (2) días hábiles siguientes desde la recepción de esta comunicación, de manera que, a partir del día siguiente, usted cuenta con el término de diez (10) días, para pronunciarse frente a la demanda y ejercer los medios de defensa que pretenda hacer valer, la cual debe ser enviada al correo institucional del Juzgado cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co de 8:00 am a 12:00 m o de 1:00 pm a 5:00 pm

Type here to search 82°F 3:42 p. m. 20/01/2022

233299 - JAVIER GOMEZ BERGAÑO.pdf - Adobe Acrobat Reader DC (64-bit)

Inicio Herramientas 233299 - JAVIER G... AUTO_LIBRA_MAN... COMUNICACION_... Iniciar sesión

1 / 3 106%

Hay al menos una firma que presenta problemas. Panel de firma

Archivos adjuntos

- AUTO_LIBRA_MANDAMIENTO_DE_PA...
- AUTO_QUE_INADMITE_DEMANDA.pdf
- COMUNICACION_DE_NOTIFICACION**
- DEMANDA_Y_ANEXOS.pdf
- MEMORIAL_SUBSANA_REQUISITOS.pd

e-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

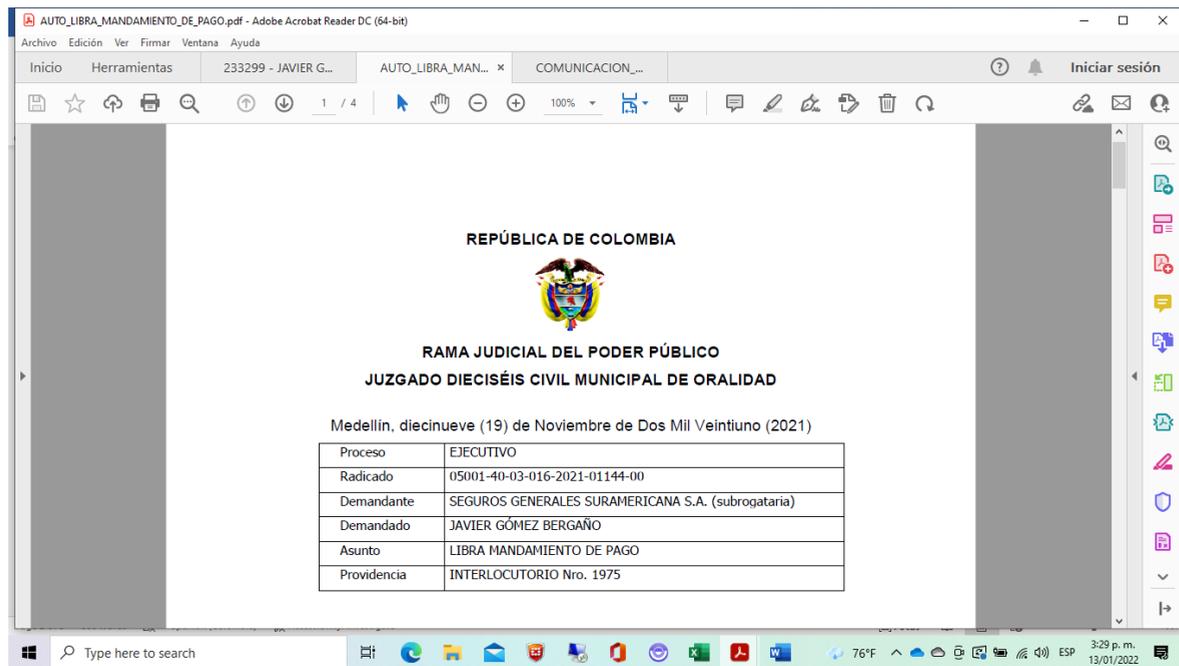
Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	233299
Emisor	info@avalcrear.com
Destinatario	maricelagomez1803@gmail.com - JAVIER GOMEZ BERGAÑO
Asunto	COMUNICACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020
Fecha Envío	2021-12-02 17:36
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Type here to search 76°F 3:29 p. m. 13/01/2022



Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 19 _____
Hoy, 11 de febrero de 2022 A LAS 8:00 A.M.
DIANA CAROLINA PELAÉZ GUTIÉRRE
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee926c2b8e8045d68712bdedca4cdf67db4ba1c31676d433c6195f64881cc61**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

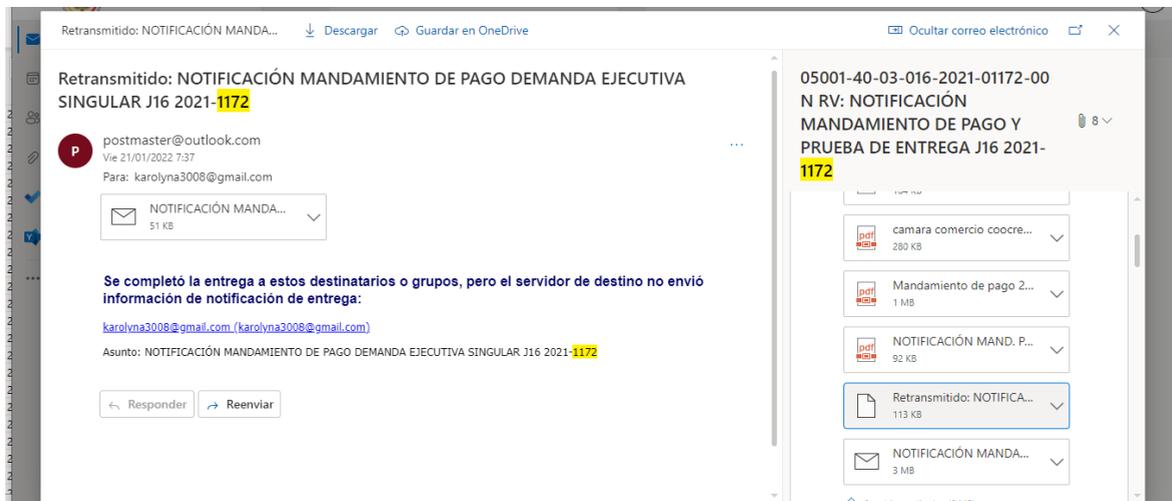
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01172 Asunto: Incorpora – Tiene notificada

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al plenario la constancia de envío y entrega de notificación electrónica remitida a la accionada al correo informado por SURA EPS y que obra en el archivo Nro. 07 del cuaderno de medidas karolyna3008@gmail.com , así pues, por encontrarse ajustada a los preceptos contemplados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se tiene notificada la demandada CAROLINA ALCALA PRIETO desde el día 26 de enero de 2022 en atención a que la misiva electrónica le fue remitida el día 21 de enero de 2022.





La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 19

Hoy 11 de febrero de 2022 A LAS 8:00 A.M.
DIANA CAROLINA PELAÉZ GUTIÉRRE
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df7ac1dd904a821a8b6f0c2a000d42e143cc5b9bbe5e36a9dc4ca4b62238d23**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-01210

Asunto: No se tiene en cuenta notificación electrónica – Se requiere a la parte demandante so pena decreto desistimiento tácito.

Se incorpora memorial aportado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual, aporta diligencias de notificación electrónica de la parte demandada, pero, una vez revisada las mismas encuentra este estrado que los documentos allí adosados no permiten ser visualizados o descargados, a modo de ejemplo, se trae una captura de pantalla de una, de las tres notificaciones.

[Adjuntos](#)

13.MANDAMIENTO_DE_PAGO.PDF
9.DEMANDA_DE_BANCOLOMBIA_VS_INVERSIONES_SAN_LUCAS_EL_DARIEN.pdf

[Descargas](#)

--

Se hace necesario, el profesional del derecho aporte el correo emitido por la empresa postal elegida para la realización de esa diligencia, en el cual reposa no solo la constancia emitida por ellos sobre el resultado del envío, sino que también reposan los enlaces que permite abrir lo anexos asociados.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la apoderada demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice las diligencias necesarias para efectivizar las medidas cautelares decretadas, solicite el decreto de nuevas medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada, teniendo en cuenta lo ordenado en la presente providencia; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, lo cual será preferentemente de reposar

caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

D.D.P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____19____</p> <p>HOY, 11 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73d8a1782ca4533e8a09144590c940124b58c1c1ca012e26a2eb5cb27aff7ce**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01250

Asunto: Incorpora – Requiere acreditar correos electrónicos demandados

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente la constancia de envío y entrega de notificaciones electrónicas surtidas a los demandados en los correos informados en la demanda, ahora bien, pese a encontrarse en debida forma, observa este despacho que no han sido acreditados los correos utilizados kadavidmonteska@hotmail.com maresmon30@hotmail.es , por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que aporte prueba de donde obtuvo las direcciones anotadas y que sean de uso frecuente y habitual de los accionados.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _19_____

Hoy 11 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee11bc04f0bcd13e53d5408cf90f38cd33cd17fed4509faa8a68a1aa5ce681b**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01273

Asunto: Incorpora respuesta Transunión

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente la respuesta allegada por TRANSUNION. Así las cosas, señala la oficiada que la cédula del accionado no coincide con su nombre, de esta manera, una vez revisado el expediente encuentra este Despacho que en la demanda la parte actora refirió un número de cédula que no coincide con el que aparece en el título aportado, de esta forma, se procederá a expedir el oficio y remitir nuevamente con la información que reposa en el documento de cobro.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 19 _____

Hoy 11 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c2f0949cedabccc4342c7849d219ddea9b532996a0c0e348497dafdb332013**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

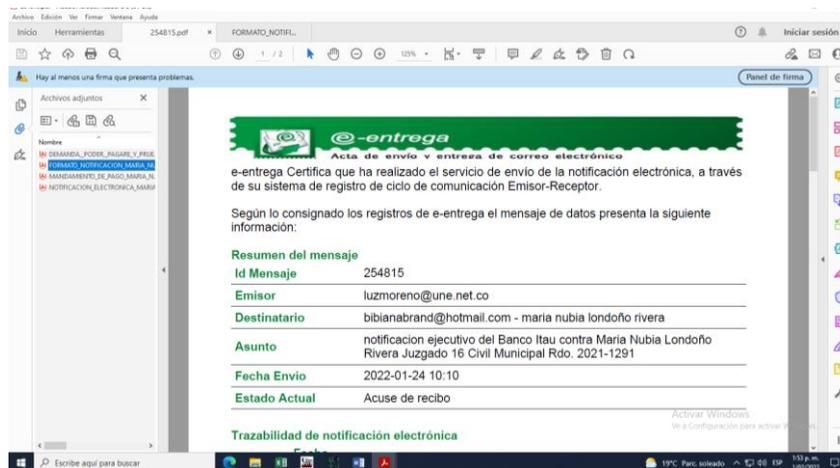


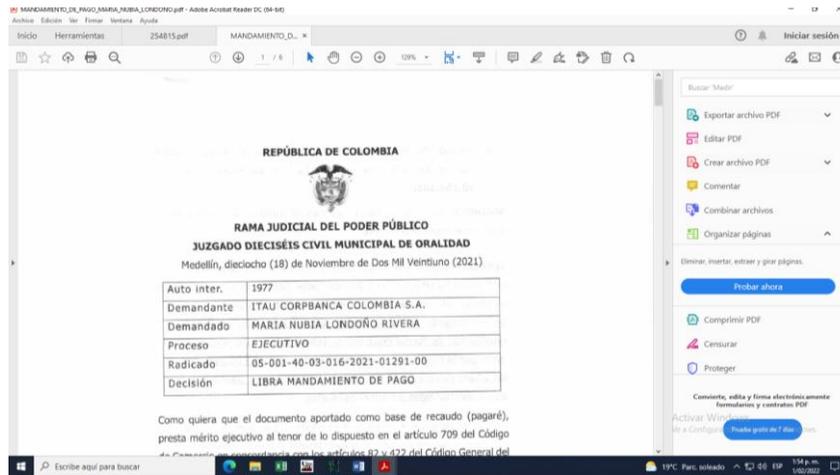
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01291

Asunto: Tiene notificada

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario la constancia de envío y entrega de notificación electrónica remitida a la accionada MARIA NUBIA LONDOÑO RIVERA en el correo acreditado en el archivo Neo. 07 del cuaderno principal, de esta manera, por encontrarse ajustada a los presupuestos que contempla el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se tiene notificada a la accionada desde el día 27 de enero de 2022, en atención a que la misiva electrónica le fue remitida el día 24 de enero de 2022.





NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 19

Hoy 11 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

**DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4004d95240ae6eb65fb361d67afb1e1a431381fd85313d6bdbdded43aac48f9**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01301

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario la constancia de envío y entrega de notificación electrónica remitida a la accionada ERIKA ANDREA HIDALGO BEDOYA al correo andrasebas2006@gmail.com acreditado en el memorial en estudio. Ahora bien, sea lo primero señalar que se tiene en cuenta la dirección anotada para notificar a la demandada.

De otra parte, se requiere a la parte actora para que allegue la certificación postal en forma independiente, es decir, no la unifique con otros documentos porque al hacerlo imposibilita a este Despacho visualizar la existencia y el contenido de los documentos adjuntos al mensaje de datos. Así pues, deberá presentarlo en archivo independiente.

Por lo anterior, se requiere a la parte accionante para que cumpla con lo señalado. En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____19

Hoy 11 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a4563f08e3a2d0bc6e20e478f6570f47525e67cd9dfa0cc280863598292724**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75a1f460ba184182a9c7d802c70dda64189cf0c72f309ed387910a02625b3af**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01310

Asunto: Incorpora – Autoriza dirección – Requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al plenario la constancia de envío y NO entrega de citación para diligencia de notificación personal remitida al accionado. Así pues, se autoriza la nueva dirección informada y se requiere se lleve a cabo la citación en tal ubicación.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____19_____

Hoy 11 de febrero de 2022 A LAS 8:00 A.M.
DIANA CAROLINA PELAÉZ GUTIÉRRE
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27bc897fb33cb04419be37f8580b6717ebb7258f8c70da8ee389e0f5a766a9d**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01311
Asunto: Incorpora – Autoriza aviso

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente la prueba de entrega de la citación para diligencia de notificación personal remitida a la accionada a la dirección reportada en la demanda, así las cosas, por haber sido entrega desde el 10 de diciembre de 2021, se autoriza la notificación por aviso.

En tal sentido, se le confiere un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 19

Hoy, 11 de febrero de 2022 A LAS 8:00 A.M.
DIANA CAROLINA PELAÉZ GUTIÉRRE
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf831b0aa3163d3f6e1ac28f26dd8d2f781b839282a46e0239918793e8479132**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01319

Asunto: Incorpora – Resuelve solicitud

Conforme al memorial que antecede, se le informa al cajero pagador MUEBLES Y TRASTEOS SH DE COLOMBIA LTDA que este proceso terminó por pago desde el día 20 de enero de 2022 y se ordenó levantar la medida de embargo, orden que se comunicó por oficio Nro. 30 de la misma fecha que se remitió al cajero pagador desde el día 27 de enero de 2022. Ello significa que no debe hacer pagos a favor de este despacho y con ocasión de este proceso. Se ordena remitir el presente auto al correo muestracol@gmail.com

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____19_____

Hoy 11 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fcdda6e85400b84ef381b267abc612acfaf788263447192faf70a897e503dda**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado	05001-40-03-016-2021-01331-00
Solicitante	RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Solicitado	JESSICA CASTAÑO GUZMÁN
Asunto	TERMINA GARANTIA POR DESISTIMIENTO ORDENA OFICIAR- REQUIERE PARTE
Interlocutorio	Nº. 114

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la señora apoderada judicial de la parte demandante allega solicitando de terminación por pago parcial de la obligación y levantamiento de la orden de aprehensión.

Frente a la anterior, es de anotar, que, en materia procesal, la terminación de todo proceso, debe adecuarse, a cualquiera de las formas taxativas de terminación anormal del mismo, como lo son; desistimiento, transacción, conciliación o pago total de la obligación, según lo establece el Código General del Proceso del Código General del Proceso.

En razón de lo anterior; y frente a lo manifestado por la parte actora, ha de darse aplicación a las disposiciones del artículo 314 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar judicialmente terminada por DESISTIMIENTO la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN OBJETO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA.**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena oficiar a la **POLICIA NACIONAL- SIJIN AUTOMOTORES**, para efectos de levantar la orden de aprehensión sobre el vehículo identificado con **PLACAS JSU-712** LINEA SANDERO, MODELO 2021 MARCA RENAULT, SERVICIO PARTICULAR y COLOR GRIS CASSIOPEE. Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente.

TERCERO: El juzgado en cumplimiento a las disposiciones del decreto 806 de 2020, procederá a enviar los oficios de levantamiento de la orden de aprehensión a la autoridad competente.

CUARTO: En firme la presente providencia archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

QUINTO: Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____19____
Hoy 11 de febrero de 2022, a las 8:00 a.m.
DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a4eb50405bb4d523fdd7271c87c1d6be89eb730b308e4273eacbc89765ef41**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01344

Asunto: Incorpora – Resuelve solicitud

Conforme al memorial que antecede, se le informa a la togada que el oficio dirigido al cajero pagador FÁBRICA DE CALZADO CONDOR S.A.S. Nro. 2774 del 11 de enero de 2022 fue remitido a su destinatario desde el día 20 de enero de 2022, de lo cual obra prueba en el plenario. En efecto, la oficiada ya respondió para indicar que la accionada ya no labora para ellos.

Se anexa Oficio expedido en el Radicado No. 05001-40-03-016-2021-01344-00
Juzgado 16 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <jcmpal16med@notificacionesrj.gov.co>
Jue 20/01/2022 15:59
Para: atencionalcliente@dotakondor.com <atencionalcliente@dotakondor.com>
¡Buenas Tardes!

Señores

-FÁBRICA DE CALZADO KONDOR S.A.S.

Se anexa Oficio expedido en el Radicado No. 05001-40-03-016-2021-01344-00

Al responder, por favor indicar el número de radicado del proceso, a fin de facilitar la búsqueda y anexar la misma al expediente.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD | Vista general | Perfil | Articular | Minutarse

De: Monica Noreña <ghumana@calzadokondor.co>
Enviado: lunes, 24 de enero de 2022 6:27
Para: Juzgado 16 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <jcmpal16med@notificacionesrj.gov.co>
Asunto: RV: Se anexa Oficio expedido en el Radicado No. 05001-40-03-016-2021-01344-00

Buenos días

Con la presente informamos que el embargo de la persona notificada en el oficio 2021-1344 (MARIA BIBIANA PANIAGUA PEREZ), no es posible realizar ya que dicha señora ya no labora para la compañía.

Laboró desde el 26 de julio del 2021 hasta el 21 de septiembre del 2021.

Cualquier inquietud con gusto la resolveré

Activar Windows
Ir a configuración para activar Windows

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _19_____

Hoy 11 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c792bf613eeb9ae028d790475a93eaae078a06e74ccf06c5927dcac5c9c370b8**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01410

Asunto: Incorpora – Resuelve solicitud

Conforme al memorial que antecede, se incorpora la respuesta allegada por el cajero pagador ANDITECNICA ANDINA DE TECNOLOGÍAS acorde a la cual la accionada CINDY KATERINE CASTRILLÓN ESCOBAR devenga un salario mínimo mensual legal vigente. Así las cosas, frente a la inquietud planteada por el cajero se le indica que este despacho embargó la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente, en tal sentido, al no existir excedente no tiene que hacer retención alguna a la accionada a menos que su salario se incrementara.

Medellín, Enero 21 de 2021

A QUIEN CORRESPONDA

ANDINA DE TECNOLOGÍAS S.A.S., identificada con Nit. 800.240.039-8 y ubicada en la ciudad de Medellín, certifica que:

La señora **CINDY KATERINE CASTRILLÓN ESCOBAR**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.017.239.359, expedida en Medellín, se desempeña como **Personal de Servicios Generales**, con las siguientes condiciones:

Tipo de Contrato	Término Indefinido
Inicio de Labores	18 de febrero de 2021
Salario Básico Mensual	\$ 1'000.000
Auxilio de Transporte Mensual	\$ 117.172

La presente constancia se expide a solicitud del interesado.

Active Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____19_____

Hoy 11 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b228007ea1174c78e3ef98d8ff74e2f78b845cbdfb955304cca1eadc40e07715**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01432

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se le informa a la togada que para acceder a la solicitud de realizar la notificación por parte del Despacho se requiere que acredite el correo jovanamarin@gmail.com denunciado en el libelo genitor, porque no aparece acreditado en el expediente.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 19

Hoy 11 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ada31b3a3178d1b0f095fc01e83d4c986c97466ad6432595eb227eb6726c109**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01442

Asunto: Incorpora – Tiene notificada

Conforme a los memoriales que anteceden, se incorporan al expediente constancia de NO entrega de citación para diligencia de notificación personal remitida a la accionada a la dirección física. Al mismo tiempo, se incorpora la constancia de envío y entrega de notificación electrónica enviada al correo aleja_parra.23@hotmail.com acreditado en el archivo Nro. 05 del cuaderno principal.

Así las cosas, por encontrarse ajustada a los mandatos que contempla el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se tiene notificada a la señora MARIA ALEJANDRA PARRA desde el día 3 de febrero de 2022 en atención a que la misiva electrónica le fue remitida el día 28 de enero de 2022.

258186.pdf - Adobe Acrobat Reader DC (64-bit)

Archivo Edición Ver Firmar Ventana Ayuda

Inicio Herramientas 258186.pdf x A_parra.pdf Iniciar sesión

Hay al menos una firma que presenta problemas. Panel de firma

Archivos adjuntos

Nombre

- A_parra.pdf
- Demanda_Completa_Alejandra_P.pdf

@-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

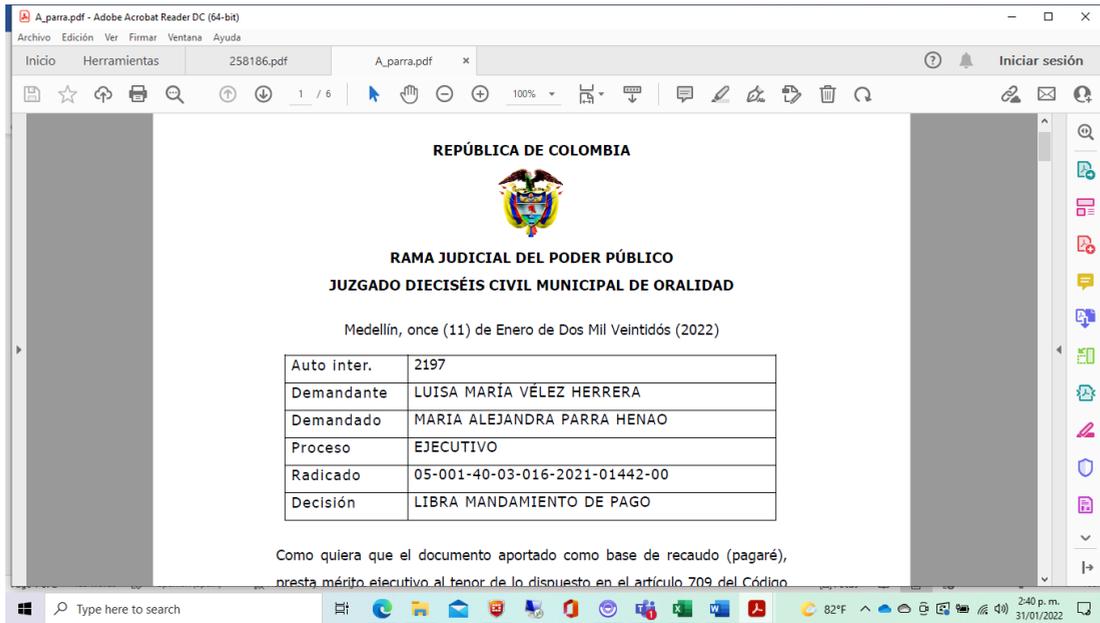
Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	258186
Emisor	abogadosochoaintegral@gmail.com
Destinatario	aleja_parra.23@hotmail.com - MARIA ALEJANDRA PARRA HENAO
Asunto	Notificación personal 05001400301620210144200
Fecha Envío	2022-01-28 13:09
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Type here to search 82°F 2:40 p.m. 31/01/2022



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____19_____

HOY, 11 de febrero de 2022 A LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92bf1504041ea977559eaf4a1a365277f6a542bef7593ca66ac70ad31c53bfa6**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

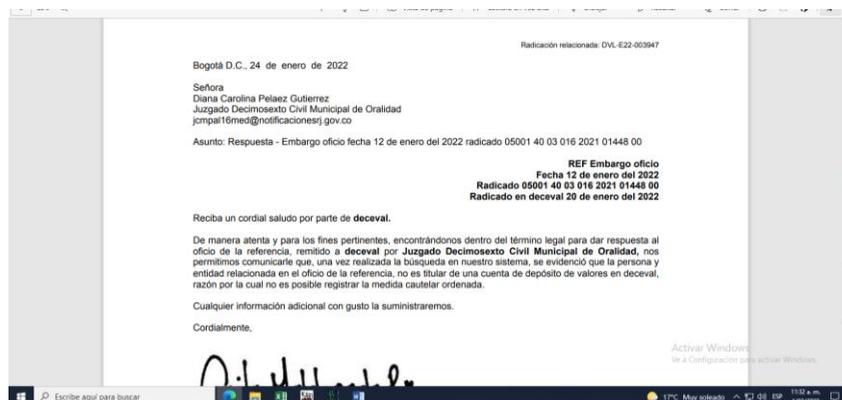


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01448

Asunto: Incorpora – Resuelve solicitud

Conforme al memorial que antecede, se le indica al togado que este Despacho ya elaboró y remitió el oficio dirigido a DECEVAL, en efecto, se incorpora la respuesta allegada por esta entidad, misma que podrá ser solicitada vía WhatsApp institucional al abonado telefónico 301.453.48.60 en el horario de atención de lunes a viernes de 10:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 19

Hoy 11 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea671dc371f214324a9a09a3262c745d1eb030118f5c5ece0c25f6942c9fbbc**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de febrero de Dos Mil veintidós (2.022)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2022-0005300
Asunto	INADMITE
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro 452

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **EJECUTIVA**, para que dentro del **término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto**, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1. Aportará acta de conciliación completa.
2. Deberá aportar el poder que acredite al señor GUSTAVO ADOLFO CABALLERO para haber actuado a nombre de la señora MANUELA RESTREPO VÉLEZ en la audiencia de conciliación.
3. Indicará el domicilio del demandado.

Por lo expuesto y conforme lo dispone los artículos 82,89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda, igualmente, deberá aportar copia de la subsanación para el traslado de cada uno de los demandados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _19_____</p> <p>Hoy 11 de febrero de 2022___ a las 8:00 a.. DIANA CAROLINA PELAEZ</p>
<p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ddb3351e156593cbfc2c749c1ca26c3ee812ff6d55392c909e91599dcea766d**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>